

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

*Disputa Marítima (Perú v. Chile)*

**Discurso del Agente de la República de Chile**

6 diciembre 2012

**1. INTRODUCCIÓN**

Sr. Presidente, Miembros de la Corte,

1.1. Es un gran honor para mi presentarme ante esta distinguida Corte y un gran privilegio representar a Chile, un país comprometido con la paz, la cooperación y el imperio del derecho en las relaciones internacionales.

1.2. Chile y Perú han vivido en paz por 130 años. Hemos trabajado juntos en innumerables ocasiones para profundizar la integración económica y el desarrollo y para mejorar la vida de nuestros pueblos. Chile conduce sus relaciones con Perú basado en los principios de buena fe, el respeto mutuo y el cumplimiento de los acuerdos internacionales.

1.3. Todos los asuntos limítrofes entre Chile y Perú han sido resueltos hace varias décadas. Acordamos nuestra frontera terrestre por Tratado en 1929 y la determinamos y demarcamos desde 1929 hasta 1930. Delimitamos nuestro límite marítimo en 1952, mediante el Tratado trilateral con Perú, Ecuador y Chile, llamado la Declaración sobre Zona Marítima, o *Declaración de Santiago*, en la cual los tres Estados establecieron sus pretensiones respecto de zonas marítimas de 200 millas. Las partes concluyeron el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima solo dos años más tarde, en 1954, y expresamente acordaron que sería parte integral de la Declaración de Santiago. En forma conjunta y permanente materializamos el límite marítimo, acordando en 1968 y 1969 la construcción de torres de enfilamiento para señalar el paralelo de latitud que constituye el límite marítimo.

1.4. Estos Acuerdos son suficientes para comprobar el caso de Chile. Pero el caso de Chile no se sustenta solo en acuerdos. Está fundamentado también en sesenta años de práctica que confirma la existencia de un límite marítimo para todo propósito completamente delimitado. Chile ha entregado a la Corte abundante evidencia que demuestra lo acordado por las partes. Perú ha sido menos transparente. Y Perú no logra entregar prueba alguna de que el límite marítimo para todo propósito es en cambio un arreglo pesquero provisional.

1.5. Ese argumento es parte del intento de Perú de solicitar a la Corte alterar el límite acordado. Es un argumento nuevo, que no encuentra fundamento en el registro histórico. Por muchas décadas, tanto Chile como Perú han respetado sus obligaciones convencionales de buena fe. Al instituir este proceso, Perú ha ido tan lejos hasta el punto de negar la existencia del límite marítimo. Una posición increíble de sostener en momentos que conmemoramos el sesenta aniversario de la Declaración de Santiago.

1.6. En 1998, Perú y Ecuador suscribieron un Acuerdo sobre su frontera terrestre, y en 1999, Chile y Perú acordaron un Acta de Ejecución que pone al servicio del Perú obras en el puerto en Arica. Posteriormente, en 1999, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso del Perú declaró estos actos como “el término de cualquier posible conflicto” con sus vecinos. El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú por su parte reafirmó esta declaración al suscribir el Acta de Ejecución de 1999 con Chile. Por cierto, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Congreso Peruano habrían sabido si el límite marítimo estaba en disputa o si no existía.

1.7. Sr. Presidente, Miembros de la Corte, este caso versa sobre la interpretación y la aplicación de Tratados existentes. Simplemente, ningún espacio marítimo requiere delimitación. En cambio, este caso invita a la Corte a reafirmar el principio de *pacta sunt servanda* y la estabilidad de un límite marítimo previamente delimitado.

1.8. La historia y antecedentes del tratado de límites marítimos entre las Partes y acuerdos de implementación posteriores pueden ser resumidos de una manera

clara y directa.

## **2. EL ACUERDO SOBRE *EL LÍMITE MARÍTIMO ENTRE LAS PARTES Y SUS ACUERDOS DE IMPLEMENTACIÓN POSTERIORES***

2.1. En 1947, Chile y Perú emitieron Declaraciones Unilaterales concordantes reclamando soberanía y jurisdicción, repito, soberanía y jurisdicción sobre un área de extensión de al menos 200 millas náuticas medidas a partir de sus costas. Perú definió su zona marítima como una proyección hacia el mar “siguiendo la línea de los paralelos geográficos”. Esto se aplicaba a los límites laterales del Perú con ambos vecinos, Chile y Ecuador. Como explicó posteriormente la Comisión de Relaciones Exteriores del Perú, las Proclamaciones de 1947 eran un “antecedente necesario” para la Declaración de Santiago y el Acuerdo sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.

2.2. El 18 de agosto de 1952, Chile, Ecuador y Perú acordaron la Declaración de Santiago. El profesor Dupuy analizará este Tratado a continuación. Solo quiero enfatizar que esta Declaración es y siempre ha sido un Tratado, de conformidad a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

2.3. El artículo IV de la Declaración de Santiago estableció el límite marítimo entre las respectivas zonas marítimas de las partes. El límite acordado por las partes de este tratado fue y aún es “el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos”.

2.4. Como explicará el profesor Crawford esta tarde, las Actas de la Comisión de Asuntos Jurídicos encargada de la redacción de la Declaración de Santiago, las *Actas de 1952*, confirman que el artículo IV estableció un límite completo y para todo propósito. Dichas Actas registran el acuerdo de los tres países respecto a que la Declaración de Santiago fuera, y cito textual, “redactada sobre la base de que la línea limítrofe de la zona jurisdiccional de cada país fuera el paralelo

respectivo desde el punto en que la frontera de los países toca o llega al mar”, fin de la cita.

2.5. Dos años más tarde, las Partes explícitamente reafirmaron su entendimiento que la Declaración de Santiago fijó los límites marítimos entre Perú y sus vecinos, en las Actas de su Conferencia tripartita, las Actas de 1954, y en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima. Las partes suscribieron este Acuerdo sobre la base de los límites marítimos pre-existentes entre los tres países. Esto se reflejó en el título, en los considerandos y en el primer artículo dispositivo del Acuerdo.

2.6. Finalmente, en 1968 y 1969 las Partes concluyeron acuerdos para señalar el paralelo que constituye el límite marítimo.

\*\*\*\*\*

2.7. Sr. Presidente, Miembros de la Corte, la interpretación que la Declaración de Santiago llevó a cabo una delimitación entre Chile y Perú y entre Perú y Ecuador, ha sido compartida por Ecuador desde 1952. Como explicará el profesor Dupuy mañana, el intercambio de Notas de 2011 entre Perú y Ecuador solo confirma la interpretación histórica de la Declaración de 1952. Perú se remite a este sorprendentemente reciente intercambio de Notas entre Perú y Ecuador en un intento de mejorar su posición en este caso. Perú argumenta que el intercambio de Notas establece por primera vez un límite marítimo entre Perú y Ecuador. Aquí, no hay un nuevo límite. El paralelo del 2011 es exactamente el mismo del límite marítimo acordado en la Declaración de Santiago y en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima.

\*\*\*\*\*

### **3. PRÁCTICA POSTERIOR E IMPLEMENTACIÓN DEL LÍMITE MARÍTIMO**

3.1. Sr. Presidente, Perú y Chile han gozado por sesenta años de una posesión pacífica y tranquila a ambos lados del paralelo acordado como límite.

3.2. Chile ha presentado abundante evidencia a esta Corte, demostrando el uso y respeto del paralelo limítrofe para diversos propósitos, que comprenden materias como instalación de cables submarinos, ejecución de reglamentación pesquera, y espacio aéreo. Perú tuvo amplias oportunidades de objetar las acciones de Chile. Pero nunca lo hizo. Por el contrario, vigorosamente ejecutó sus derechos soberanos con repetidas referencias a su frontera marítima.

3.3. El argumento del Perú relativo a que omitió objetar, durante sesenta años, las repetidas incursiones dentro de la supuesta área en controversia, debido a que esta actitud “era la opción menos contenciosa”, y que Perú no quería “provocar una confrontación con los Estados vecinos”, solo confirma la debilidad de su caso. ¡Ciertamente, la conducta del Perú no fue la un Estado cuyos recursos estaban supuestamente siendo explotados por su vecino!

3.4. A nivel interno, la Resolución Suprema No. 23 del Perú, de 12 de enero de 1955, reconoció que su zona de Dominio Marítimo “está limitada en el mar por una línea paralela a la costa peruana”, y que este límite exterior “no podrá sobrepasar a la del paralelo correspondiente al punto en que llega al mar la frontera del Perú”. Se refería expresamente al artículo IV de la Declaración de Santiago. Al hacerlo así, la Resolución claramente reconoció que la Declaración de Santiago delimitó ambos límites marítimos del Perú.

3.5. Como mencioné anteriormente, un reconocimiento particularmente importante y explícito del límite marítimo ocurrió en 1968 y 1969, cuando Chile y Perú acordaron señalar el curso exacto de su límite marítimo. En acuerdos concluidos durante este proceso, identificaron el primer hito fronterizo de su frontera terrestre –conocido como Hito No. 1-, como el punto de referencia para el paralelo de latitud que constituye su límite marítimo. Chile y Perú instruyeron a una Comisión Mixta a “materializar el paralelo que pasa por el citado Hito No. 1”, con el objetivo de “señalar el límite marítimo”.

3.6. La existencia de un límite claro y estable entre Chile y Perú ha permitido a ambos Estados desarrollar sus economías y convivir en paz por sesenta años. La industria pesquera del Perú es una de las más grandes del mundo. Chile y Perú han cooperado en numerosas materias, incluyendo investigación científica, control del tráfico de drogas y medidas de conservación. Estas actividades mutuamente beneficiosas fueron posibles porque no había disputa sobre el límite marítimo entre los dos Estados. Ambos Estados han actuado sobre la base de su límite marítimo durante medio siglo. También así lo han hecho los habitantes de Arica, ciudad ubicada solo a unos pocos kilómetros de la frontera común.

#### **4. RECONOCIMIENTO DEL LÍMITE ACORDADO A NIVEL INTERNACIONAL**

4.1. Señor Presidente, Miembros de la Corte, las Partes de la Declaración de Santiago, reconocieron los límites entre ellas, y así también lo hace la comunidad internacional. Publicaciones oficiales de terceros Estados y Organizaciones Internacionales lo han reconocido en numerosas ocasiones, como también lo han hecho Estados exponiendo ante esta distinguida Corte. Perú no objetó estas posiciones de terceras partes.

4.2. Es bien conocido que el uso de paralelos de latitud que se extienden mar adentro como límites marítimos es parte de la práctica de Estados latinoamericanos de la costa oeste de América del Sur. Chile, Ecuador, Perú y Colombia dividieron sus derechos sobre las 200 millas náuticas en el Océano Pacífico, siguiendo paralelos de latitud, como lo pueden ver en el diagrama en sus pantallas.

4.3. Un ex –Presidente de esta Corte, su Excelencia Eduardo Jiménez de Aréchaga, explicó en un detallado informe sobre límites marítimos de Sudamérica que la Declaración de Santiago constituía un acuerdo de delimitación entre las tres partes. Esto es lo que escribió en la Serie sobre Límites Marítimos publicada por la *American Society of International Law*. Cito:

“En 1952, los Estados que eran parte de la declaración tripartita estaban abriendo enteramente un nuevo camino en el Derecho del Mar al hacer sus reclamaciones de las 200 millas (m.n). En ausencia, en esa época, de principios conocidos o reglas de delimitación acordadas, ellos eligieron el método del paralelo de latitud trazado desde el punto donde la frontera terrestre llega al mar...”.

## **5. DISCONFORMIDAD DE PERÚ CON EL LIMITE MARÍTIMO EXISTENTE**

5.1. Perú está ahora evidentemente insatisfecho con el límite marítimo que acordó con Chile en 1952. El descontento de Perú no es una base legítima para alterar un límite marítimo, especialmente uno que ha mantenido la paz e impulsado el crecimiento económico en ambos lados del límite por sesenta años. En 1986, Perú intentó invitar a Chile a renegociar el límite marítimo existente enviando al Embajador Bákula a Santiago, porque, en su opinión, la suscripción de la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR) originaba la inmediata necesidad de volver a mirar el tema del límite.

5.2. La invocación de la CONVEMAR por parte de Perú fue desconcertante entonces y lo continúa siendo hoy. Los términos de la Declaración de Santiago están conformes con el moderno Derecho del Mar, contenido en la CONVEMAR. Chile ratificó la CONVEMAR y adaptó su legislación interna consecuentemente. Perú no hizo ni lo uno ni lo otro. Perú esgrime que la CONVEMAR sirve de base para alterar y renegociar un límite marítimo acordado, pero se rehúsa a ratificarla.

5.3. La respuesta de Chile a la invitación del Embajador Bákula fue simple: Chile, cortésmente, acusó recibo de la Nota de Perú. Perú no dio continuidad a esta gestión. Ni Chile ni Perú se abstuvieron de aplicar medidas de ejecución en el límite marítimo. Nada cambió en 1986 o posteriormente. Como he mencionado, tan recientemente como en 1999, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Congreso peruano declararon que todos los posibles conflictos con los vecinos del Perú habían terminado.

\*\*\*\*\*

5.4. Considerando esta realidad, Perú se vale de irrelevancias en su intento por alterar el límite marítimo acordado. Utilizó 55 páginas de su Réplica y una buena parte de su presentación oral, inventando una controversia no existente sobre la ubicación del término de la frontera terrestre para distraer a la Corte de su tarea. Hay mucho que podría decirse a este respecto, pero me limitaré a tres observaciones sustantivas.

Primero, la frontera terrestre fue completamente delimitada y demarcada por Acuerdo en 1929 y 1930, y el Hito No. 1 es su punto fijado *más cercano al mar*.

Segundo, el Hito No. 1 es el punto de referencia acordado para el paralelo de latitud que constituye el límite marítimo.

Tercero, Perú no puede requerir a la Corte respecto de ninguna materia concerniente a la delimitación o demarcación de la frontera terrestre, por cuanto ésta es una materia “ya resuelta por acuerdo entre las partes”, de acuerdo al artículo VI del Pacto de Bogotá. Todos los asuntos pendientes de la frontera terrestre fueron resueltos en 1929 cuando Perú y Chile concluyeron el Tratado de Lima. Este Tratado continúa plenamente en vigor y aplicación.

## **6. LIMITE MARÍTIMO PARA TODO PROPÓSITO: LA PETICIÓN ALTERNATIVA DEL PERÚ**

6.1. Señor Presidente, Miembros de la Corte, junto con su petición de una delimitación marítima, Perú solicita a la Corte como segunda petición, que resuelva y declare que “más allá donde termina la frontera marítima común, Perú tiene derecho a ejercer derechos soberanos exclusivos sobre un área marítima que se extiende hasta una distancia de 200 millas náuticas a partir de su líneas de base”. Perú designa a esta área “el triángulo exterior”; Chile la denomina “alta mar”.



6.2. Perú calificó esta petición como “independiente y complementaria” a su primera petición. La Corte no tendrá dificultad en reconocerla como una petición alternativa, como Perú mismo lo hizo el martes. La petición se origina solo si la Corte confirma el límite de 200 millas acordado a lo largo del paralelo de latitud.

6.3. Perú argumenta que tiene derecho a ejercer derechos soberanos y exclusivos sobre esta área, la cual ha sido tratada siempre como alta mar por Chile, Perú y la comunidad internacional. Como el Sr. Colson explicará mañana, la Declaración de Santiago estableció un completo y comprehensivo límite marítimo. Ningún área queda por ser delimitada. Ninguna reclamación queda por ser resuelta. Las Partes acordaron que Chile no podía extender su jurisdicción al norte del paralelo limítrofe y que Perú no podía extender su jurisdicción al sur de dicho paralelo. Las partes están obligadas por la Declaración de Santiago.

## 7. CONCLUSIÓN

7.1. Sr. Presidente, Miembros de la Corte, en conclusión, la posición de Chile es que:

1. Las Zonas Marítimas de Chile y Perú han sido completamente delimitadas por acuerdo;
2. El límite marítimo entre Chile y Perú es el paralelo del punto al cual la frontera terrestre de los Estados respectivos llega al mar.
3. Ése es el paralelo del Hito No. 1, con una latitud de 18° 21'0" S en el datum WGS84; y
4. Perú no tiene derecho a ninguna zona marítima al sur de ese paralelo.

7.2. Sr. Presidente, la presentación de Chile continuará hoy con el profesor Dupuy, quien se referirá a la naturaleza jurídica de la Declaración de Santiago. Después, el señor Colson clarificará el confuso relato de Perú sobre el *tracé parallèle*.

Posteriormente, el profesor Crawford explicará los Tratados clave que establecen y confirman el límite marítimo.

7.3. Le agradezco Sr. Presidente, señores y señoras jueces, por su atención.  
Le solicito, Sr. Presidente, dar la palabra al profesor Dupuy.